



CIP/107/2016

**Asunto:** Proyecto de Decreto del Consell por el que se deroga el Decreto 10/1996, de 16 de enero, del Consell por el que se crea la figura del Defensor del Discapacitado (expediente 446/2015 ND)

---

Por la Subsecretaría de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, se ha solicitado informe sobre el Proyecto de Decreto referenciado en el asunto.

Examinado el mismo y la documentación que le acompaña y de conformidad con lo previsto en el artículo 5.3 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, se emite el siguiente

#### INFORME

**PRIMERO.-** El objeto del Proyecto de Decreto es únicamente derogar el Decreto 10/1996, de 16 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se crea la figura del Defensor del Discapacitado. La justificación de dicha derogación, según se expone en su Preámbulo y en el informe de necesidad y oportunidad del proyecto de disposición, es evitar la duplicidad de funciones y competencias en los órganos e instituciones al servicio de la defensa de los derechos de los colectivos de personas en situación de vulnerabilidad (concretamente entre la figura del Defensor del Discapacitado y el Síndic de Greuges)

**SEGUNDO.-** El proyecto de reglamento propuesto es una disposición de carácter general que ha de emanar del Consell y adoptará la forma de Decreto del Consell, conforme el artículo 18, f) y 33.1 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell de la Generalitat.

**TERCERO.-** La preparación y propuesta del presente proyecto de Decreto al Consell compete al titular de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, conforme el artículo 28 c) de la Ley del Consell y en virtud

de la atribución de competencias efectuadas mediante Decreto 7/2015, de 29 de junio, del President de la Generalitat , que en su artículo 3 se asigna, entre otras, a la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas las competencias en materia de personas con discapacidad.

**CUARTO.-** El Proyecto de Decreto ha de tramitarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley del Consell y de las previsiones de los capítulos I y III del Título III "Procedimiento de elaboración de los proyectos normativos" del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, que regula la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, y como se trata de un reglamento que versa sobre materias organizativas, en este caso de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas ha de seguir el siguiente iter procedimental:

1.- Iniciación mediante Resolución del Conseller competente por razón de la materia con indicación del objeto de regulación y designación del órgano superior o directivo a quién se encomienda la tramitación.

2.- Emisión e incorporación al expediente de cuantos estudios e informes justifiquen su necesidad y oportunidad (Memoria Justificativa del proyecto o Informe de necesidad y oportunidad) así como una memoria económica sobre la estimación del coste previsto que pueda incidir en la administración como consecuencia de la adopción de la norma o, en su defecto, informe sobre la ausencia de tal coste o gasto. Corresponde tal emisión e incorporación al titular del órgano que tenga encomendada la tramitación del proyecto normativo.

3.- Formulación e incorporación del proyecto de disposición por el órgano competente (el designado para su tramitación).

4.- Constancia de la remisión, en su caso, de copia del expediente a la Presidencia y a las Conselleria en cuyo ámbito competencial pudiera incidir el proyecto, para la emisión de Informe en el plazo de diez días.

5.- Petición de informes necesarios y autorizaciones o dictámenes previos preceptivos.

En el presente caso resulta preceptivos:

- El informe del impacto de género de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad de hombres y mujeres
- Los informes de impacto en la normativa de infancia y adolescencia y en la normativa de familia.

En este sentido, se recuerda que la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, ha modificado la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica al

Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como, la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas.

En lo que aquí corresponde, la modificación (art. 1.21) se concreta en introducir en la primera de las normas mencionadas, el artículo 22 quinquies, denominado "Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia", que establece que "Las memorias de análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia". Y, en la segunda norma (Disposición final quinta) modifica la disposición adicional décima, que bajo la rúbrica "Impacto de las normas en la familia", establece que "Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia".

Atendiendo a lo anterior, y si bien es cierto que pudiéramos encontrarnos ante una extralimitación competencial por parte del Estado puesto que introduce en los procedimientos de elaboración normativa de las CC.AA. trámites que a parte de no considerarse de procedimiento administrativo común inciden en cuestiones organizativas de competencia de ellas; no es menos cierto que contra dicha Ley no se ha presentado recurso de inconstitucionalidad ni suscitado conflicto de competencias. Es por ello, por lo que a fin de evitar ulteriores impugnaciones con efectos no deseados (nulidad de una norma reglamentaria por haberse omitido un informe preceptivo), se recomienda que en el expediente figuren informes sobre el impacto que en las materias mencionadas puede tener la norma que se pretende aprobar.

- El Informe de repercusión informática (Instrucción de Servicio 4/2012 de la Dirección General de Tecnologías de la Información).

- El informe previsto en artículo en el art. 26.1 de la Ley 1/ 2.015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, habida cuenta que el proyecto afecta a la estructura orgánica y funcional de la administración del Consell (ex. art. 26.3, pº.2º., de la Ley 1/2.015 antes citada).

6.- Elaboración del texto definitivo dando cuenta razonada de las modificaciones consecuencia de los dictámenes así como de los aspectos de tales informes que no se hayan tenido en cuenta.

7.- Emisión por la Subsecretaría del informe previsto en el artículo 69.2 d) de la Ley del Consell y elevación al Consell para su aprobación.

**QUINTO.-** El proyecto de Decreto remitido consta de Preámbulo, un artículo único, una disposición adicional única y una disposición final única.

**SEXTO.-** Y al respecto se hacen las siguientes consideraciones y observaciones:

I.- En cuanto a la tramitación:

Por lo que respecta al expediente remitido junto al texto consta la siguiente documentación acreditativa de los siguientes trámites:

- Resolución de inicio, de la Vicepresidenta y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 9 de diciembre de 2015, indicando el objeto del proyecto y encomendando su tramitación a la Dirección General de Planificación, Ordenación, Evaluación y Calidad.

- Informe de necesidad y oportunidad del Proyecto del Director General de Planificación, Ordenación, Evaluación y Calidad de fecha 14 de diciembre de 2015.

- Memoria económica del proyecto del Director General de Planificación, Ordenación, Evaluación y Calidad de fecha 14 de diciembre de 2015, en la que se expone que la supresión de la figura del Defensor del Discapacitado mediante el Decreto que se tramita no representa coste económico alguno para la Generalitat.

- Informe de impacto de género del Proyecto del Director General de Planificación, Ordenación, Evaluación y Calidad de fecha 14 de diciembre de 2015, en el que consta que el proyecto de decreto no contiene disposiciones que causen algún tipo de impacto por razón de género.

- Informe del Director General de Planificación, Ordenación, Evaluación y Calidad de fecha 14 de diciembre de 2015, en el que se indica que el proyecto no tiene repercusiones en programas informáticos.

- Documentación relativa al trámite de audiencia a distintas entidades del sector, COCEMFE, C.V., FEAPS y ONCE.

- Documentación relativa al trámite de audiencia a la presidencia y Consellerías previsto en el artículo 43.1 b) de la Ley del Consell.

Y vista la relación de trámites efectuados y la documentación acreditativa de los mismos, procede informar que el proyecto normativo ha seguido la regulación, desde el punto de vista procedimental prevista tanto en la Ley del Consell como en el citado Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, salvo en lo que se refiere a la necesidad de los Informes de Impacto en la normativa de infancia y adolescencia y familia y el previsto en el 26.1 de la Ley 1/ 2015,

de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

II.- En cuanto al contenido material del borrador y cuestiones de técnica normativa:

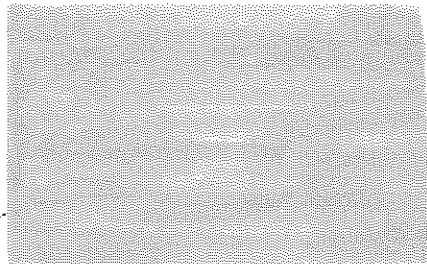
1.- Se recomienda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto 24/2009, que se denomine "Preámbulo" a la parte expositiva de la disposición.

2.- Igualmente se recomienda que la fórmula aprobatoria tenga el contenido previsto en el artículo 13 del Decreto 24/2009.

Es lo que debe informar esta Abogacía. El presente informe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 5/1983, del Consell, en relación con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, tiene carácter facultativo y no vinculante.

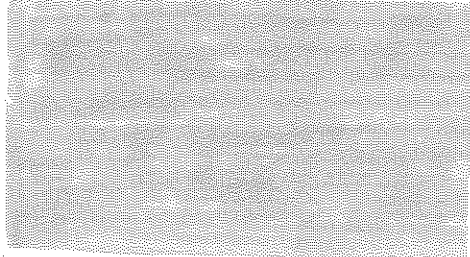
Valencia, 17 de marzo de 2016

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT



Vº Bº

EL ABOGADO COORDINADOR



11/11/11